

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, se allega memorial presentado por COOMEVA EPS, mediante el cual expone y allega las pruebas correspondientes del pago de las incapacidades prescritas por el médico tratante y reconocidas por este despacho mediante el fallo de tutela del veintiuno (21) de julio de 2020 . Sírvese proveer.

Bucaramanga, noviembre 10 de 2020


MERCY KARIMEL LUNA SOLRRETERO
PROFESIONISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el escrito mediante el cual ELIZABETH SANDOVAL GÓMEZ, quien actúa como agente oficiosa de ALVARO JAIMES LIZARAZO, manifiesta el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día veintiuno (21) de julio de 2020, se procederá a realizar el estudio respectivo.

ANTECEDENTES INMEDIATOS

ELIZABETH SANDOVAL GÓMEZ, quien actúa como agente oficiosa de ALVARO JAIMES LIZARAZO, presentó acción de tutela en contra COOMEVA EPS, solicitando el pago de las siguientes incapacidades reconocidas y radicadas en COOMEVA EPS:

INCAPACIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
12374890	2019/08/23	2019/09/21	30
12427357	2019/09/22	2019/10/15	24
12483853	2019/10/24	2019/11/22	30
	2019/11/25	2019/12/24	30
12579283	2019/12/26	2020/01/24	30

A lo cual este despacho mediante auto calendado a veintiuno (21) de julio de 2020 resuelve tutelar el amparo solicitado por el accionante:

“[...] SEGUNDO: ORDENARLE a la accionada COOMEVA EPS que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia el pago de las incapacidades adeudadas a ALVARO JAIMES LIZARAZO, relacionadas de la siguiente manera:

INCAPACIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
12374890	2019/08/23	2019/09/21	30
12427357	2019/09/22	2019/10/15	24
12483853	2019/10/24	2019/11/22	30
	2019/11/25	2019/12/24	30
12579283	2019/12/26	2020/01/24	30

[...]

TRAMITE DEL INCIDENTE

El día 21 de agosto de 2020 se radico incidente de desacato por parte de ELIZABETH SANDOVAL GÓMEZ, quien actúa como agente oficiosa de ALVARO JAIMES LIZARAZO, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el veintiuno (21) de julio de 2020 proferido por este estrado judicial, toda vez que no le han realizado el pago de las incapacidades reconocidas y radicadas en COOMEVA EPS.

Mediante auto calendado a 4 de noviembre de la presente anualidad se da apertura al incidente de desacato, en contra del **Dr. NELSON INFANTE RIAÑO**, quien ostenta el cargo de Gerente Regional de **COOMEVA EPS ZONA CENTRO** y la **Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, quien ostenta el cargo de Gerente de **COOMEVA EPS**,, toda vez que no cumplió con lo pertinente a la orden constitucional proferida por este juzgado en aras de la protección al derecho fundamental de SEGURIDAD SOCIAL y MINIMO VITAL, dentro del presente auto se le concedía un término de tres (3) días para contestar y ejercer su derecho a la defensa.

La entidad accionada dentro del término conferido y ejerciendo su derecho a la defensa allego escrito a través del correo electrónico exponiendo lo siguiente:

“Las incapacidades #12374890 del 23/08/2019 al 21/09/2019, # 12427357 del 22/09/2019 al 15/10/2019, # 12483853 del 24/10/2019 al 22/11/2019, # 12561393 del 25/11/2019 al 24/12/2019, # 12579283 del 26/12/2019 al 24/01/2020, # 12612737 del 29/01/2020 al 03/01/2020 se encuentran con nota crédito en estado PAGADA:

- NC #19650166
- NC #19673975
- NC #19702393
- NC #19704926
- NC #19775830
- NC #19808736
- NC #19782035

Las anteriores incapacidades fueron pagadas a través de transferencia electrónica al número de cuenta BANCO DAVIVIENDA S.A., el día 19 de octubre de 2020 por valor de \$3.414.323.”

Banco AV Villas

<https://www.avvillas.com.co/icbs-web/Process?MID=02003&AID=HO...>





Fecha Actual: 2020/10/23 | Hora Ingreso: 07:53 IP: 200.1.126.10

INES CARDENAS

Fecha/Hora Último Ingreso: 2020/10/22 13:56

DETALLE

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	Cho2063	*****2063
Fecha Transacción	2020/10/19	
Fecha Aplicación	2020/10/19	
Transacción	DEB TRANSF INTERNET 000005724111 DAVIVIENDA	
Desc. Oficina	INTERNET	
No. Documento	0	
Débitos	\$6,103,850.00	
Créditos	\$0.00	
Valor Efectivo	\$6,103,850.00	
Valor Cheque	\$0.00	

De igual manera, allega solicitud de desvinculación de la Dra. **ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**, quien ostenta el cargo de Gerente de **COOMEVA EPS**, toda vez que no es el sujeto responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela.

Así las cosas, resaltamos la importancia que tiene el papel del juez del desacato para tomar las decisiones pertinentes para cesar las trasgresiones a los derechos fundamentales protegidos en sede de tutela, según como lo ha manifestado la corte en la sentencia T-482 de 2013:

“se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento “debe [rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada” hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa.

Por ende, conforme al informe secretarial que antecede se evidencia que la entidad accionada COOMEVA EPS., cancelo las incapacidades prescritas por el médico tratante al señora **ALVARO JAIMES LIZARAZO**, reconocidas en el fallo de tutela por el periodo del agosto 23 de 2019 a enero 24 de 2020. En consecuencia, la entidad accionada ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela calendado a veintiuno (21) de julio de 2020. De ahí que las nuevas incapacidades señaladas por la parte incidentante no hacen parte del alcance acobijado por el fallo de tutela en firme.

Por lo anterior y en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

“Es preciso reiterar que el “hecho superado” sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración”

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

CERRAR el desacato promovido por **ELIZABETH SANDOVAL GÓMEZ**, quien actúa como agente oficiosa de **ALVARO JAIMES LIZARAZO** en contra de COOMEVA EPS. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 11 de noviembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



MERCY KARIMIL LUNA GUERRERO
Bucaramanga

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3b50baea08dc10278c9072cd291d2be89933e0ea473d7c49d9cc8238c6f9d6**

Documento generado en 10/11/2020 02:44:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>